

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Capitan general á los Gobernadores militares.

«A las ocho de la mañana de hoy han sido pasados por las armas en Madrid, por el delito de rebelion, 12 sargentos y 2 paisanos.»

Oviedo 7 de Julio de 1866.—El Coronel, Comandante militar, Francisco Periquet.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 281.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad, en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Considere V. S. como notoriamente comprometida toda procedencia de los puertos de Francia que no estén ya declarados sucios.»

Lo que se hace público, encargando á las Juntas marítimas de Sanidad que apliquen á las procedencias de Francia las disposiciones dictadas para estos casos. Oviedo 7 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 282.

Sanidad marítima.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad, en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 8 de Junio se fijan los puertos para observacion y cuarentena.

En algunos se comete el abuso de tolerar que esta prevencion sanitaria

tenga lugar sin estar autorizados. Haga V. S. cumplir sin consideracion lo que está prevenido.»

Lo que se hace público, encargando su cumplimiento á las Juntas marítimas de Sanidad, advirtiéndoles que por Real orden de 8 de Junio próximo pasado publicada en la *Gaceta* del siguiente dia, son lazaretos sucios, y por ahora de observacion, los de las islas Baleares, y los de Vigo y Tambo en la provincia de Pontevedra, y de observacion únicamente los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.

Oviedo 7 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

En conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que se consideren como sucios, y por ahora de observacion, los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra; y como de observacion únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.

De Real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

CIRCULAR NUM. 283.

No habiendo tenido efecto la eleccion de un Diputado provincial que por el partido de Belmonte se mandó verificar los dias 25, 26, 27 y 28 del mes próximo pasado por no haber concurrido suficiente número de elec-

tores; he dispuesto que dicha operacion tenga nuevamente lugar los dias 18, 19 y 20 del actual con la misma Mesa, toda vez que á ella no se estiende dicha nulidad, y con las formalidades prevenidas anteriormente en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Mayo último, al anunciar la eleccion que ha quedado sin efecto en lo relativo al Diputado. Oviedo 7 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 284.

No habiéndose verificado la eleccion que de dos diputados provinciales por el partido judicial de Oviedo, estaba señalada en circular de 28 de Mayo, inserta en el *Boletín oficial* de 30 del mismo para los dias 25, 26, 27 y 28 del mes próximo pasado; y de conformidad con el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre de 1063; he dispuesto anunciarla nuevamente para los dias 17, 18, 19 y 20 del corriente, con sujecion á las prescripciones que se citan en la mencionada circular de 28 de Mayo. Oviedo 7 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 285.

Dispuesto por Real orden de 17 de Junio último que se saque á pública licitacion el 27 del actual la conduccion del correo diario desde la Secada á Cangas de Onis, bajo el tipo de mil cuatrocientos escudos anuales, se insertan á continuacion las condiciones é Itinerario y se fija para dicho acto las doce de la mañana en mi despacho.

Oviedo y Julio 6 de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuel-

ta entre la Secada y Cangas de Onis.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde la Secada á Cangas de Onis la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan, en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 27 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cuatrocientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento veinte escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se hará en pliego cerrado, expresándose por le-

tra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Secada á Cangas de Onis y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de la Secada á Cangas de Onis y vice-versa, servida á caballo.

De la Secada á Cangas de Onis.				De Cangas de Onis á la Secada.			
Paradas y pueblos del tránsito	Leguas.	Tiempo.	Llegada	Paradas y pueblos del tránsito	Leguas.	Tiempo.	Llegada
La Secada.	»	2.30	»	Cangas de Onis.	»	»	»
Infesto.	3	»	11.50	Infesto.	4 1/2	4.30	»
Cangas de Onis.	4 1/2	4.30	4.30 t	La Secada.	3	2.30	11.30
	7 1/2	7	»		7 1/2	7	2.17 t
			» 10				»
			9.20 m.				» 10
			» 12				» 7 m.
			»				» 11.40

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general del Registro de la propiedad, dijo al señor Regente de esta Audiencia, en orden de 18 del actual, lo que sigue: «Con esta fecha el señor Ministro de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de una exposicion del Duque de Medinaceli y de Santisteban, en solicitud de que se mande al Registrador de Gerona que remita al de Santa-Coloma de Farnés la relacion de las inscripciones hechas en la antigua Contaduría de aquella ciudad, de las escrituras de establecimiento de varias porciones de terreno situadas en la laguna de Sils, comprendida antes en la demarcacion de Hostalrich y en el dia en el distrito hipotecario de Santa Coloma de Farnés, á cuyo fin se declare que lo dispuesto en la Regla 5.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1861, es aplicable al caso referido, y que los Registradores, en cuyos libros apa-

rezcan inscripciones de fincas que radiquen en otros distritos, están obligados á remitir de oficio á los que desempeñan los Registros á que aquellas correspondan las relaciones circunstanciadas que determina dicha Real orden; y vistas la espresada Real orden de 28 de Junio de 1861, la circular de 21 de Marzo y la orden del 1.º de Mayo del propio año; de conformidad con el razonado informe de la Regencia de la Audiencia de Barcelona y propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido acceder á la mencionada solicitud, y al propio tiempo declarar, para que se circule y sirva de regla general, que los particulares no están obligados á sufragar los gastos que ocasiona el cumplimiento del artículo 5.º de la Real orden de 28 de Junio de 1861, y que incumbe á los Registradores hacerlo de oficio como punto de interés general para el servicio público y buena organizacion de los Registros.

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores del Territorio de esa Audiencia y fines oportunos.»

Lo que de orden de S. S. se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Registradores del Territorio y demás personas á quienes pueda interesar.

Oviedo 30 de Junio de 1866.—Por mandado de S. S., Mateo de Barrosa.

Registro de la propiedad de Pravia.

Con esta fecha he dirigido á los señores Alcaldes constitucionales de los concejos de este partido judicial, la siguiente comunicacion:

«Habiendo terminado la formacion de los índices de los antiguos libros de este Registro, llegó el caso de convertir en inscripciones definitivas todas las anotaciones preventivas que por falta de aquellos se han entendido desde el dia 2 de Enero de 1863 hasta fin del presente Junio. Pero esta conversion solo puede verificarse siempre que el acto ó contrato no haya devengado el impuesto fiscal, devengándole hayan presentado ya en esta oficina la conducente carta de pago, ó lo hagan dentro del plazo de los sesenta dias que pronto serán prefijados por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en el *Boletín oficial*, como así está prevenido por la Superioridad; pues no haciéndolo serán canceladas de oficio dichas anotaciones, quedando por consiguiente sin valor ni efecto legal alguno.

Como en la época citada, y especialmente en el año de 1863, han sido anotados varios documentos por el término legal, con motivo de contener faltas subsanables que no en todos se han detallado á su pie, por no ser entonces obligatorio ni subsanado hasta ahora, solicito en evitar los graves perjuicios que de una errónea inteligencia pudieran surgir,

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

advierdo á los interesados, que procedan en este tiempo hábil á la subsanacion aplazada en aquella sazón, para que así pueda también tener efecto la conversion sin dar lugar con su descuido é inercia en el pago del impuesto debido á dejar sin valor alguno é ineficaces los derechos anotados, provocando su cancelacion cuando proceda.

Tanto es necesaria la subsanacion de los documentos anotados por defectuosos, que interin no la hagan, no pueden sus dueños utilizarlos para transmitir ó gravar las fincas. Los que en tiempo marcado en las notas de sus títulos no han concurrido á subsanarlos durante él, tengan entendido que sus anotaciones preventivas se hallan canceladas y tales documentos sin fuerza alguna obligatoria, que no la recobrarán interin no los vuelvan á presentar subsanados y registren de nuevo.

Todos los que tengan documentos que han sido anotados por falta de índices, los presentarán en este Registro durante el término de la conversion, para estender en ellos la nota de su inscripcion.»

Y como algunos de los interesados en las referidas anotaciones se hallan avecindados fuera del partido, he creído muy conveniente, para que llegue á conocimiento de todos, dirigirme á V. S., suplicándole se sirva ordenar se inserte dicha comunicacion en el *Boletín oficial*.

Pravia y Junio 29 de 1866.—Manuel de Busto.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Riosa.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este concejo para el año económico de 1866 á 1867, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes puedan hacer en dicho término las reclamaciones que vieren convenientes.

Ruego á V. S. se digno ordenar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* á los fines convenientes.

Riosa y Junio 27 de 1866.—Juan de Cavo.

Alcaldía constitucional de Santa Eulalia de Oscos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1866 á 1867, se señala el término de 12 dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los comprendidos en él puedan, dentro de dicho término, hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, con la advertencia, de que pasado aquel, no se admitirán.

Santa Eulalia de Oscos Junio 28 de 1866.—José Lopez Seiyo.

Alcaldía constitucional de Lena.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1866 á 1867, este Ayuntamiento y Junta pericial en sesion celebrada en el dia de hoy, acordaron esponerle al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Ruego á V. S. se digno disponer lo necesario para que tenga lugar dicha insercion á la mayor brevedad posible.

Lena y Junio 30 de 1866.—Manuel Diaz Faes.

Ayuntamiento constitucional de Grandas de Salime.

Se halla terminado y de manifiesto en las Casas Consistoriales de este concejo el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867. Los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion lo verificarán en el término de diez dias. Grandas de Salime 28 de Junio de 1866.—Juan Benavides.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1866-67, se halla de manifiesto en el paraje público de costumbre, para que los que se sientan agraviados entablen las oportunas reclamaciones; en la inteligencia, que no haciéndolo en el término de ocho dias no serán oidas.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. S. para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaviciosa Junio 30 de 1866.—José Maria de la Concha.

Ayuntamiento constitucional de Miranda.

El Ayuntamiento de este concejo de Miranda y Junta repartidora ha terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico de 1866 á 67, y se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, dentro de los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo digo á V. S. para que se digno insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Belmonte Julio 2 de 1866.—Rufo Pumarada y Miranda.

Alcaldía constitucional de Pravia.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y con arreglo á los planos y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento, sale á pública subasta el dia 15 del corriente á las doce de su mañana y en la sala de sesiones del mismo la obra de ampliacion del cementerio de la parroquia de esta villa presupuestada en la cantidad de mil ciento cuatro escudos y doscientas milésimas.

Pravia y Julio 5 de 1866.—Blas Costales.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 38.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Océano atlántico septentrional. ISLAS CANARIAS.—LUCES EN EL PUERTO DE NAOS.

El 15 de agosto de 1866, se encenderán dos luces de enfalacion con objeto de que sirvan para tomar la boca SE. del puerto de Naos, que está situado como en la mediania de la costa oriental de Lanzarote.

Dichas luces son rojas y de aparato dióptrico: la mas baja dista 45 metros (27 brazas) de la lengua del agua en pleamar, y en el estado ordinario de la atmósfera, se ve á distancia de 6 millas; y la otra, que está 112 metros mas tierra adentro, se puede avistar desde 7 millas á la mar, estando el ojo del observador á cuatro metros de la superficie del mar, tanto en este caso como en el anterior. Ambas luces se hallan colocadas respectivamente por delante de las antiguas balizas de sillería, que señalan la boca SE. del puerto; y una y otra á 6 metros de altura, sobre el terreno y encima de una columna blanca y octagonal, coronada por una linterna cilíndrica, pintada tambien de blanco. El foco de la luz baja se halla á 10,7 metros sobre el nivel del mar en marea media; y el de la otra está á 14,3 metros sobre dicho nivel; y tanto uno como otro, ilumina un arco de horizonte próximamente de 180°, desde el N. 60° E., hasta el S. 60° O. por el E. y el S.

La habitacion del torrero es una caseta blanca y rectangular, de 12 metros de frente, 11 de costado y 4,8 de altura, cuyos zócalos, pilastras de ángulos, aristas de puertas y ventanas, y cornisa, están pintados de color gris oscuro; y que se halla situada á 30 metros al S. de la columna de la luz baja y en 28° 57' 24" latitud N. y 7° 20' 42" longitud O.

Para entrar en el puerto de Naos por la boca del SE., que en pleamar no tiene mas de 3 brazas de agua (5 metros) y en cuya mediania hay un bajo llamado la Rosa, se gobernará llevando enfiladas las mencionadas luces, pero á causa de la estrechez del puerto nunca será prudente empeñarse en la boca sin tener práctico á bordo.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

RIO DE LA PLATA.

FARO FLOTANTE DE LA PANELA.

Segun anuncio del capitán de puerto de Montevideo, el 16 de marzo de 1866, ha debido fundearse un faro flotante en la Panela del Sur. Dicho anuncio no da ningun pormenor; pero la situacion hallada para la peña, despues de la pérdida del *Falcon*, transporte brasileño, es: al N. 80° 30' O. de la torre de la Matriz; al S. 77° O. del faro de Cerro de Montevideo; y al S. 9° 30' O. de la punta del Espinillo.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 9° 30' NE. en 1866.

Madrid 24 de mayo de 1866.—Salvador Moreno.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 104, correspondiente al 2 del actual se anuncia la subasta en un lote de las fincas números 9216 y 17 del inventario del Clero, sitas en la parroquia del Busto, concejo de Villaviciosa, para el 7 de Agosto próximo.

Dichas fincas fueron capitalizadas por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 y tasado en 190 escudos que serán el tipo para la subasta, pues si otra cosa aparece

del mencionado *Boletín* fué por una equivocacion material.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 6 de Julio de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantia.

Núm. 10865 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado titulada Baré, en la parroquia de San Martin de Anes, concejo de Siero, procedente del Convento de la Vega, que lleva José Rato, estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de 3.ª calidad; linda al Saliente bienes del llevador José Rato, S. mas de D. José Acebal, N. y P. mas de D. José Rato. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra idem de labor y mata, el dia de bueyes de tras de casa, en los mismos términos que la anterior, de igual procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de 3.ª calidad; linda al Saliente bienes de la Cofradia de Anes, S. mas de D. Pedro Rato, P. seve y mas de D. Pedro Rato: N. mas de D. José Rato. Vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 15 escudos.

Otra idem de labor con el mismo nombre que la anterior; sita en el Caleyo, parroquia y concejo de idem, de la mencionada procedencia, que lleva Bernardo Nava: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de 3.ª calidad; linda al Saliente seve y castañedo de D. Francisco Caicoya, S. con el rio, P. mas del llevador Bernardo Nava, N. mas de D. Francisco Junquera: contiene 7 castaños. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 850 milésimas graduada por los peritos en 64'125, y tasado en 95 escudos (950 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.866 de idem.—Un prado llamado prado de la eria, sito en la eria de Granda, parroquia de este nombre, en dicho concejo, procedente del convento de Santo Domingo, que lleva Pedro Garcia: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de 3.ª calidad; linda al Saliente bienes de D. Antonio Mendez Vigo, L. y P. mas del Estado, N. con la carretera que vá de Oviedo á la Pola de Siero. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra idem de labor y prado: denominada del Valle, en dicha eria de Granda, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 y 3/4 dias de bueyes (22,01 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes del Estado, S. mas de D. Emeterio Palacio, P. mas de la viuda de José Pedregal, N. pared y mas del Estado: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra idem de labor denominada La Llera, sita en dichos términos y de la mencionada procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente, S. y N. bienes de la viuda de D. Francisco Polgar, P. mas de D. Manuel Garcia: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 148 escudos 500 milésimas y tasado en 220 (2200 reales) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1387 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Moraquina, sita en el pueblo y parroquia de monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva el cura párroco de la misma: estension de 3,19 áreas) secano de primera calidad. Linda al N. tierra de don

Ramon Alvarez, E. y S. otra de D. Narciso Rocas, O. E. otra de D. Manuel Lopez Campillo: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra tierra, titulada Linar de la Vega, en los mismos términos que la anterior, de igual procedencia y llevador: estension de 8,33 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. José Rodríguez, S. otra de D. Juan Lopez Campillo y corrada de herederos de D. Valentin Lopez, E. otra de D. Celestino Lopez, OE. otra de D. Celestino Martinez y Jacinto Martinez: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra tierra denominada Llana de Ronda, en dicho Cortinal y procedencia, que lleva el citado párrafo: estension de 2,24 áreas, de tercera calidad, secano; linda al N. tierra de D. Juan Lopez, S. prado de don Francisco Martinez, E. tierra de D. Ramon Alvarez, OE. tierra de D. Narciso Rocas: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra idem titulada Llera de Foncal, en el Cortinal del propio nombre, parroquia de idem, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva el mismo: estension de (7,24 áreas), de tercera calidad secano; linda al N. prado de D. Jacinto Martinez y tierra de D. Ramon Alvarez, al E. otra de D. Cayetano Lopez, O. E. y N. tierras de D. Jacinto Martinez. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra idem denominada Alforjas, en el Cortinal de este nombre, procedente de la Fábrica de la mencionada parroquia: estension de (3,36 áreas), de tercera calidad y secano; linda al N. y O. E. tierras de don Francisco Collar, S. matorral de varios vecinos, al E. tierra de D. Juan Lopez. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra tierra nombrada de Tras la Portiella, en iguales términos y procedencias que las anteriores: estension de (11,44 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Alejandro Lopez, S. prado de D. Juan Lopez, E. tierra de D. Ramon Lopez y tierra de D. José Lopez Campillo. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Un prado titulado Trave, en dicha parroquia y concejo, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 1 día de bueyes (16,77 áreas), de tercera calidad con regadío y cerrado en parte de pared y surco; linda al N. tierra de D. Jacinto Martinez, S. prado de D. Francisco Collar, E. tierra de la Fábrica, O. E. camino real. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra denominada Cruces, cortinal del propio nombre, de igual procedencia y llevador: estension de (4,44 áreas), de segunda calidad y secano; linda al N. tierra de D. Pedro Gomez, S. prado de D. Francisco Collar, E. Cayetano Lopez, O. E. prado de la Fábrica. Se ha tasado en renta en 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra tierra denominada Prieta, en el Cortinal de las Cruces, de la repetida procedencia y llevador: estension de (4,23 áreas), de tercera clase secano; linda al N. prado de D. Jacinto Martinez, S. tierra de D. Pedro Gomez, E. camino real, O. E. herederos de D. Juan Cadenas. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Un prado denominado Llanero de la Llera, de la repetida procedencia y llevador: estension de (9,35 áreas), de segunda calidad con regadío; linda al N. prado de D. Francisco Collar, S. y O. E. prado de D. Venancio Lopez y camino vecinal y servidero. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Un prado nombrado Llana, en los mismos términos y de igual procedencia que las anteriores, que lleva el repetido párrafo: estension de 5 días de bueyes (60 áreas), de segunda calidad, con regadío y cerrado en parte sobre sí de pared y seto muerto; linda al N. prado de D. Ramon Lopez, S. tierra de D. José Rodríguez, E. prado de la Rectoral, O. E. camino del concejo. Vale en renta 12 escudos y en venta 400 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 23 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 526 escudos 500 milésimas y tasado en 780 (7,800 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1467 de idem.—Dos trozos de prado con su mayor parte de hermo, llamados Reguerinas, en el pueblo y parroquia de Corias, en dicho concejo de Cangas de Tineo, procedente del Monasterio de Corias, que lleva Manuel Hidalgo: estension de 10 días de bueyes (1,20 hectáreas), de tercera é infima clase y cerrado en parte sobre sí de pared y rocas: contiene 28 piés de castaños medianos; linda al N. prado de D. Manuel Rodríguez y monte de don Manuel Sanchez, S. terreno de los vecinos de Santa Ana, E. castaños de Ramon

García, O. E. terrenos de D. Manuel Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado el arbolado en 30 escudos y el terreno en 60, que hacen un total de 90 (900 reales), tipo para la subasta.

Núm. 1489 de idem.—Un castañedo denominado la Tejera, en dicha parroquia y concejo y de la misma procedencia, que llevan Faustino Bergano, Antonio Gonzalez y otros: estension de 3 días de bueyes (36 áreas), secano de tercera calidad; linda al N., S., E. y O. E. monte hermo de D. Manuel Sanchez: conteniendo 40 piés de castaños mayores y menores. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado el arbolado en 10 escudos y el terreno en 20 escudos, que hacen un total de 30 escudos (300 rs.), tipo para la subasta.

Número 10840 del inventario adicional.—Un prado llamado de la Puente de Villaverde, en término de la parroquia de Villaverde, concejo de Allande, procedente del espresado Monasterio de Corias, que llevan Ramon Fuentes y José Rodríguez: estension de 2 días de bueyes (27,60 áreas) de primera y segunda calidad: con regadío, cerrado en parte por sí solo de pared y dividido por un muro casi por el centro; linda al N. Rio de Villaverde, S. camino servidero, E. puente y camino, O. E. prado de D. Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 15 escudos, graduada por los peritos en 337 escudos 500 milésimas y tasado en 500 (5000 rs.) tipo para la subasta.

Número 10873 de idem.—Otro nombrado Fuente de piedra, en la parroquia de Corias, concejo de Cangas de Tineo, procedente de dicho Monasterio, que lleva Faustino Bergano: estension de 1 día de bueyes (17,70 áreas) de segunda calidad y regadío, contiene 6 piés de castaños medianos; linda al N. biñedo de D. Faustino Berguero y herederos de D. Domingo Arenas, S. reguero, E. prado de D. Joaquin de Llano, O. E. terreno de D. Bernardo Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 87 escudos 750 milésimas, y tasado en 130 escudos (1300 rs.) tipo para la subasta.

Número 10874 de idem.—Un trozo de terreno denominado Barreras, sito en el pueblo de Arayon, parroquia de Santa Eulalia de Cuebas, en dicho concejo de Cangas, procedente de la Mitra Episcopal de Oviedo, que llevan Ramon Varcareel y otros, estension de 13 días de bueyes (1,68, 20 hectáreas) de segunda y tercera calidad; está dedicado á prado, tierra y castañedo casi secano, con 86 piés de castaños mayores y menores; linda al rio, S. camino vecinal y carretera, E. prado de D. Lorenzo Florez de Llano, O. E. castañedo de D. José Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 23 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 519 escudos 750 milésimas y tasado el arbolado en 170 escudos y el terreno en 600 escudos, que hacen un total de 770 escudos (7700 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 9861, 1.º del inventario.—Una finca de labor nominada el Etinaje de abajo, pueblo de Piedracada, parroquia y concejo de la Pola de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva Manuela Tuñon: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. y M. bienes de Arbas, L. mas de don Francisco Mallada, P. otros de dicho Arbas. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9861, 2.º de id.—Otra id. de labor, nominada Armayé de abajo, en la eria del pueblo de Piedracada, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Ramon Tuñon Coronel: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas), de segunda clase y secano; linda al N. mas de D. Andrés Alvarez, M. mas de Arbas, Saliente mas de D. Francisco Mallada, P. mas de D. Antonio Espina. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 99 escudos y tasado en 110 escudos (1100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9861, 3.º de id.—Otra id. de labor en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, que lleva Ramon Tuñon: estension de 3/4 de día de bueyes (6,04 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. M. y L. bienes de esta procedencia, P. mas de D. Cayetano Penanes. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9861, 4.º de id.—Otra de prado, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva Gaspar Tuñon y Manuela Ronzon; linda al N. mas de D. Ramon Tuñon, M. camino, L. y P. mas

de Arbas. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9885, 1.º de id.—Una finca de labor denominada Armayé de Abajo, en dicho pueblo y parroquia, y de la mencionada procedencia, que lleva Ramona Bernardo: estension de 0,50 de día de bueyes (4,03 áreas) secano de segunda calidad; linda al N., M. y O. bienes de Arbas, L. mas de D. Francisco Mallada. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9885, 2.º—Otra id. de labor, sita en dicho Armayé y de la misma procedencia que lleva Ramona Bernardo: estension de 1/2 día de bueyes (4,03 áreas) de segunda clase secano; linda al N. y M. mas de Arbas, L. mas de Maria Antonia Rivera, P. mas de D. Antonio Penanes. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9885, 3.º de id.—Otra id. de labor, en el sitio de Mata la Teja, en la mencionada parroquia, y de igual procedencia que las anteriores, que lleva la misma: estension de 1/2 día de bueyes (4,03 áreas) de segunda calidad secano; linda al N., S. y P. mas de Arbas, M. mas de Maria Rivera. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9885, 4.º de id.—Otra finca de labor llamada Canto de Piñera, en dicha parroquia de Lena, y de igual procedencia y llevadora, estension de 1/2 día de bueyes (4,03 áreas), secano, de 3.ª calidad. Linda al N., M. y P. mas de Arbas, L. mas del Cabildo. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9887, 1.º de id.—Otra finca de prado llamada Arriondo de la Flor, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Juan Cosio, mayor, estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas), de 2.ª calidad y regadío parte del año. Linda al N. camino de la Fuente, M. y L. bienes de Arbas, P. mas de Benavites y de D. Pedro Corruño. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9887, 2.º de id.—Otra id. de prado, cerrada sobre sí, en término del mencionado pueblo y parroquia, de la repetida procedencia y llevadora, estension de 1 1/2 días de bueyes (12,07 áreas), de 2.ª calidad, secano: contiene algunos castaños de propiedad particular que no son objeto de esta venta. Linda al N. mas de Casimiro Rodriguez Vigil, M. camino, L. mas de Arbas, P. mas de Cayetano Penanes. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 99 escudos y tasado en 110 escudos (1.100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9887, 3.º de id.—Otra id. de labor, sita en Piñera, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva Ramon Tuñon, estension de 5/4 de día de bueyes (10,07 áreas), de 3.ª clase, secano. Linda al N., M. y P. mas de Arbas, L. mas de Francisco Vazquez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 75 escudos 750 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de

la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto deque el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo y Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Julio 6 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.